



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra  
independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 104 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

**VISTO:**

La solicitud señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA, Exp. 000775-2023-072094, Oficio Múltiple N.º D56-2024-GR-CAJ/SG, MAD: 9005023, Oficio N.º 047-2023-GR-CAJ-DRA/ADM MAD: 9038968 y Oficio N.º 130-2024-GR-CAJ-DRA/OAD/RH MAD: 9295435

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023, el señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA, se dirige al Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitando el otorgamiento del pago de los reintegros del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca. Que, al no ser competente la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca, para atender lo peticionado, mediante Oficio Múltiple N.º D56-2024-GR-CR-CAJ/SG, de fecha 15 de enero de 2024, notifica la Resolución de Gerencia General Regional N.º D18-2024-GR.CAJ/GGR, que en su artículo Primero resuelven **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Administrativa Regional N.º D333-2023-GR.CAJ/DRA-DP de fecha 28 de noviembre de 2023; en tanto en el Artículo Tercero, resuelve **DISPONER** la remisión de los actuados a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a efectos de la remisión del acto administrativo que corresponde.

Que, con Oficio N.º 47-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 24 de enero de 2024, con MAD: 9038968, el Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, actuados del señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA, que contiene el Informe N.º 11-2024-GR.CAJ-DRA-OAD/RH, fecha 24 de enero de 2024, cuya conclusión es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA, servidor nombrado en el cargo de Auxiliar Agropecuario III nivel remunerativo SA "C" en la Agencia Agraria Chota, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, respecto de su solicitud de otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 109 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

sede del Gobierno Regional de Cajamarca desde enero de 2009 hasta la actualidad, más el pago de interés legales. Emitiéndose la Opinión Legal N.º 18-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 20 de marzo del 2024 con MAD: 9289492, cuya conclusión es: "3.1. Que, en mérito a los documentos que obran en autos y en aplicación a la normatividad sobre la materia soy de opinión que se declare IMPROCEDENTE la petición administrativa formulada por el señor ALAMIRO ORTIZ VILLENA, respecto del otorgamiento de pago de reintegros del incentivo laboral a cargo del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFÉ) en los mismos importes que perciben los servidores con categoría remunerativa SAC de la Sede Regional Cajamarca; sin embargo, en recurrente percibe los mismos montos con un servidor de la Sede Regional correspondiente al Grupo Ocupacional de Auxiliar; y los reintegros solicitados están prohibidos expresamente la Leyes anuales de presupuesto desde el año 2009 a la fecha".

Que, el pago de incentivo único CAFAE, se encuentra regulado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, que en su numeral 5.1 establece: 5.1 "El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP". En el numeral 5.2, refiere: "El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, bajo las siguientes reglas:

- a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N.º 30879.
- b. Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.
- c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.
- d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.
- e. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- f. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a las entidades de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 014-2019.

Que, como consecuencia, del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, se emitieron los siguientes Decretos Supremos, que regula los montos del Incentivo Único - CAFAE, como se detalla:

- a) Decreto Supremo N° 421-20219-EF, que se Decreta en su artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL  
INCENTIVO ÚNICO - CAFAE



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra  
 independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
 de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 104 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.



Meses	Nivel remunerativo	Importe S./
Octubre	SAC	2 730.14
Noviembre	SAC	2 730.14
Diciembre	SAC	2 730.14

El artículo 2 de los citados Decretos Supremos regulan aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, que estable en el numeral 2.1: "Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de la Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único conforme a las disposiciones sobre la materia". En el numeral 2.2. establece: "La autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo bajo responsabilidad".

Que, anterior a la normatividad citada precedentemente se emitieron los siguientes Decretos Supremos:

- a) Decreto Supremo N.º 004-2018-EF, que se Decreta en su Artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de dos (2) Títulos, un (1) Capítulo, cinco (5) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

*ANEXO:*

*Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base  
 El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:*

**NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE**

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S./
Funcionario	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

- b) Decreto Supremo N.º 002-2017-EF, que se Decreta en su Artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo y consta de dos (2) Títulos, cinco (5) Artículos y una (1) Única Disposición Complementaria Final.

*ANEXO:*

*Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base  
 El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra  
 independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
 de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 104 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

**NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE**

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 000,00
Profesional	900,00
Técnico	750,00
Auxiliar	750,00

- c) Decreto Supremo 009-2016-EF, que se Decreta en su artículo 1. "Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo y consta de dos (2) Títulos, cinco (05) Artículos y una (01) Única Disposición Complementaria Final."

**ANEXO:**

*Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base  
 El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:*

**NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE**

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

- d) Decreto Supremo N° 104-2012-EF, que en su artículo 1 Decreta 1. "Apruébese la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, y consta de tres (3) Títulos, trece (13) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria."

**ANEXO:**

*Artículo 6.- Determinación la Escala Base*

*La Escala Base del incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es la siguiente:*

**ESCALA BASE DEL INCENTIVO LABORAL**

**OTORGADO POR LOS CAFAE**

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	700,00
Profesional	600,00
Técnico	450,00
Auxiliar	450,00

Que, el incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, materia de petición tiene sus orígenes en la normativa que se indica:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra  
independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 104 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 26 de marzo del 2024.

de legalidad el pedido del señor **ALAMIRO ORTIZ VILLENA** deviene en **IMPROCEDENTE**.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Supremo N.º 003-2022-EF, TUO de la Ley N.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido administrativo formulado por el señor **ALAMIRO ORTIZ VILLENA**, trabajador nombrado de la Agencia Agraria Chota con Nivel Remunerativo de Servidor Auxiliar “C” (SAC); respecto de su solicitud de otorgamiento del pago de los reintegros del incentivo laboral a cargo del CAFAE conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al señor **ALAMIRO ORTIZ VILLENA**, en su dirección procesal en el Jr. Mártires de Uchuracay N.º 506- 2do Piso Barrio San Martín de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo*  
DIRECTOR